



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 933-2005-PC/TC
SAN MARTÍN
JOSÉ ANUNCIACIÓN DÍAZ ALVARADO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don José Anunciación Díaz Alvarado contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 80, su fecha 6 de setiembre de 2004, que declara improcedente el proceso de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre de 2003, el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra el Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Educación de San Martín y el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N.º 01590- DRE-SM, de fecha 29 de agosto de 2001; y que, en consecuencia, se le otorgue la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, más el pago de los reintegros por las bonificaciones devengadas.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno de la Región San Martín contesta la demanda expresando que, de los medios probatorios ofrecidos por el actor no se prueba el tiempo que ha prestado servicios en la Dirección Regional de Educación de San Martín, para que pueda percibir la bonificación invocada.

La Dirección Regional de Educación de San Martín contesta la demanda alegando que, durante el tiempo que laboró el demandante percibió la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, por tanto, según lo dispuesto en el artículo 7º, inciso d) del Decreto de Urgencia N.º 037-94, los servidores públicos que hayan percibido aumento por disposición del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, están excluidos del beneficio que este otorga.

El Primer Juzgado Mixto de Moyobamba, con fecha 19 de abril de 2004, declaró infundada la demanda, por considerar que el recurrente al no tener la condición de trabajador, ni de cesante de la Dirección Regional de Educación de San Martín no le resulta aplicable la Resolución Directoral N.º 01590-DRE-SM.

La recurrida, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda, por estimar que no le corresponde al demandante la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N.º 037-94; toda vez que ha percibido la bonificación del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente N.º 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre del año en curso, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.
2. De autos el demandante no acredita tener la condición de servidor activo o cesante del Sector Educación, es decir, no cumple el requisito dispuesto en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N.º 037-94.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)